



ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO N° 10/2015

En Laja, a 29 de diciembre de 2015, siendo las 10:35 horas, en Sala de Concejo de la Ilustre Municipalidad de Laja, en nombre de Dios, se abre la Sesión Extraordinaria N° 10 de Concejo Municipal la que es presidida por el Sr. Alcalde, don José Pinto Albornoz, contando con la presencia de los (as) Concejales (as) señores (as) Luis Espinoza Arroyo, José Joaquín Sanhueza Villamán, María Isabel Araneda Aburto, José Francisco Serra Chandía y Luis Ponce Macaya.

Sra. Elia Alarcón Barrales, presenta Certificado Médico que justifica su inasistencia a la presente sesión de Concejo Municipal.-

Actúa como Ministro de Fe del Concejo, la Secretaria Municipal, Srta. Karina Sepúlveda Mora.

Sesión Extraordinaria convocada por carta de fecha 23 de diciembre de 2015, para tratar los siguientes puntos:

- 1.- Sanción Modificación Presupuestaria Departamento Administrativo de Educación Municipal (Prov.11193)
- 2.- Sanción Castigo Contable de Patentes Incobrables. (Prov.11177)
- 3.- Presentación Informe de avance Ordenanza de Medio Ambiente Municipalidad de Laja. (Informe GDE Consultores)

Se cuenta con la presencia de:

- Sr. Juan Carlos Muñoz Gajardo, Administrador Municipal.
- Sr. Patricio Lastra Mieres, Jefe de Administración y Finanzas DAEM.
- Sra. Nancy Arroyo Inostroza, Encargada de Personal, Rentas y Patentes Municipal.
- Sr. Cristian Llanos Salas, Inspector Municipal
- Sra. Alejandra Castillo Bastamente y Sr. Claudio Oyarzun de GDE Consultores.

DESARROLLO:

1.- SANCIÓN MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL (PROV.11193)

Informe N° 314 de fecha 23.12.2015 del Director del Departamento Administrativo de Educación Municipal (Prov.11193), documento que forma parte de la presente acta y que se adjunta al final de la misma.

Sr. Patricio Lastra Mieres, Jefe de Administración y Finanzas del Departamento Administrativo de Educación Municipal expone: Esta modificación tiene dos aspectos, uno es que en el Concejo de fecha 11 de agosto del 2015 se modificó la partida 31.02.3004.035 del proyecto de Revitalización de la escuela Nivequetén, rebajando en \$4.800.000.- situación que fue un error en su oportunidad y que lo detectamos recién la semana pasada y hoy día lo estamos corrigiendo, aumentando ese proyecto para poder dar cumplimiento a él; lo segundo es incorporar mayores recursos para gastos en personal, la excelencia académica nosotros normalmente la última cuota del año, cuota número cuatro, como los recursos llegan justo en la fecha del pago se programa y se paga en enero, de tal forma que este año vamos a pagar en vez de cuatro cuotas de excelencia académica vamos a pagar cinco, entonces necesitamos incorporar más recursos y para ello en personal de planta estamos aumentando en M\$45.000.- en personal a contrata M\$10.000.- y en otros gastos en personal M\$10.000.-, para el caso de otros gastos en personal, que son los asistentes de la educación, para no quedar

Acta 10/2015 Extraordinaria
Secretaría Municipal

cortos con la asignación de desempeño laboral, esa es la modificación y los fondos están saliendo del saldo final de caja.

Sr. Alcalde, ya se explicó que esto normalmente se pagaba en enero pero a petición de los docentes y viendo que el mes de diciembre para ellos no viene muy favorable, pidieron la posibilidad que se incluyera este beneficio que está para el año 2015 con una planilla complementaria y se pagará en diciembre de este año, ese es el sentido de hacer esta modificación.

Sr. Lastra, los antecedentes del pago de esta asignación llegaron el día 22, nosotros pagamos al día siguiente, no se alcanza a hacer los cálculos, siempre pagamos nosotros con un mes de desfase, los recursos para el bono de desempeño laboral hoy día apareció el depósito, pero tengo que buscar la nómina a ver si alcanzamos a pagar mañana, ya que mañana queremos pagar todo esto.

Sr. Alcalde, y lo otro es un error que se cometió pero no tiene mayores consecuencias porque las platas no se han gastado, o sea se incrementaron en el saldo final de caja, pero no hay gastos por lo tanto vuelven a su destino original.

Sr. Espinoza, ¿por qué se cometió el error ese?

Sr. Lastra, es difícil explicarlo porque si nos hubiéramos percatado en su oportunidad no hubiese pasado, no tengo una explicación razonable, la situación pasó y no nos dimos cuenta en su oportunidad y hay que corregirlo.

Sr. Alcalde, es que hay cosas que se pueden corregir y cosas que no se pueden corregir, si la hubiéramos gastado en otras condiciones estaríamos, pero ese no es el caso, casi siempre cuando se cometen errores, la idea es que no se vuelvan a repetir pero..., eso es

Sr. Espinoza, apruebo.

Sr. Sanhueza, apruebo Alcalde.

Sra. Araneda, apruebo Alcalde.

Sr. Serra, apruebo Alcalde.

Sr. Ponce, apruebo Alcalde.

Acuerdo N° 22/2015: Se acuerda por unanimidad aprobar la siguiente modificación presupuestaria del Departamento de Educación Municipal.						
				GASTOS	Aumentos En M\$	Disminuciones En M\$
21				GASTO EN PERSONAL	65.000	
	01			Personal de Planta	45.000	
	02			Personal a Contrata	10.000	
	03			Otros gastos en personal	10.000	
31				BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	4.800	
	02			PROYECTOS	4.800	
		004		Obras Civiles	4.800	
				035 Proyecto de Revitalización Esc. Nivequetén	4.800	
35				SALDO FINAL DE CAJA		69.800
				TOTALES	69.800	69.800

2.- SANCIÓN CASTIGO CONTABLE DE PATENTES INCOBRABLES. (PROV.11177)

Memo N° 270 de fecha 17.12.2015 de la Directora del Departamento de Administración y Finanzas Municipal (Prov.11177), documento que forma parte de la presente acta y que se adjunta al final de la misma.

Sr. Juan Carlos Muñoz Gajardo, Administrador Municipal expone: nosotros nos estamos acogiendo al artículo 66 del decreto 3.063 del 1979, sobre Rentas Municipales que indica lo siguiente "facúltese a la Municipalidad para que una vez agotados los medios de cobro de toda clase de crédito, previa certificación del Secretario Municipal, mediante Decreto Alcaldicio emitido con Acuerdo del Concejo lo declare incobrables y los castigue, eso una vez transcurrido a lo menos 5 años de que se hicieran exigibles" y esta municipalidad en realidad tiene reflejado el saldo de deuda incobrable a la fecha de hoy día sesenta y cinco millones de pesos, tanto de patentes, permisos de edificación, convenios con el cementerio, todas y nosotros aquí hicimos una limpieza con respecto a las patentes comerciales más incluida el aseo del local, lo que está de cinco años para atrás, la Municipalidad hizo los intentos de cobrar, mirando unos papeles antiguos por ahí el 2012, 2009, por lo tanto esto está más que agotado, o sea, si nosotros llevamos estas deudas al Tribunal no corresponde, están prescritas, no sé si ustedes vieron el listado y efectivamente estos locales ya no existen, no están en ninguna parte, entonces yo de repente notifico a una persona y llegan más asustados porque en realidad si yo lo notificó por una deuda del 96 que eran veinte mil pesos en estos momentos será como un millón de pesos, entonces nosotros queremos hacer el descargo de estas 129 patentes comerciales y queremos que el Concejo acuerde autorizarnos hacer este descargo.

Sr. Alcalde y queremos agregar algo más, lo que pasa que cuando hay deudas en un local hay dos cosas que limitan que ahí haya un desarrollo, primero si hay una deuda grande que la dejó algún arrendatario en ese local no se puede sacar otra patente, por lo tanto al comerciante tampoco le interesa mejorar ese local porque hoy día para lograr una patente de cualquier manera tienen que cumplir con requisitos básicos que son exigibles por la Municipalidad, pero cuando hay deudas muy altas los dueños no se interesan en mejorarla, entonces también tenemos una imagen negativa con la comuna donde no se hacen adelantos, con esto el local queda libre de esa prohibición y el dueño del local puede nuevamente hacer alguna inversión con el fin de sacarle una renta a ese espacio que además mejora el espacio físico de la comuna, tiene varios sentidos.

Sr. Espinoza, ¿don Juan Carlos y no existe otro artículo que posibilite que se cobre?

Sr. Administrador, es que estas deudas son muy antiguas y están prescritas ya.

Sr. Alcalde, el problema es que esto no es primera vez que se hace, antes también se hacía, por ejemplo, hoy día hay patentes que están del año 2013 que están debiendo a lo mejor, pero están con la esperanza de cobrarse, entonces después aparece a lo mejor el año 2018 se va a hacer lo mismo y bueno usted dice porque aparece una patente del año 2013 cuando nosotros hicimos un blanqueo el año 2015, porque esta del 2013 todavía teníamos esperanza de que se pagara, ¿me entiende?, nosotros no estamos dejando sin efecto aquellas patentes que podemos cobrar, no, son aquellas que no las va a pagar nadie, las personas murieron, hay sucesiones, las personas se fueron, esto de los comerciantes ustedes saben que llegan a Laja y se van.

Sr. Muñoz, lo último que puedo aportar yo es que es obligación del contribuyente venir a regularizar la patente y no lo hace nadie, el contribuyente se preocupa de Impuestos Internos no más y a la municipalidad no la toman en cuenta, si yo cierro mi negocio tengo que ir a la municipalidad a renunciar a mi local pero nadie lo hace y ahí es donde está el problema, si viniera la gente se evitaría eso y algunos le echan la culpa al contador....y lo último, justo nosotros pusimos el tema en Tabla y ayer llegó un oficio de la Contraloría por el mismo tema, donde nos están pidiendo que regularicemos esto y ellos nos recuerdan que son sesenta y cinco millones, no catorce como decíamos, entonces ahora vamos a tener que revisar a todos estos contribuyentes, le vamos a entregar fotocopia para que ustedes lo tengan donde nos están recordando que hay que limpiar este saldo, el problema es que hay Municipalidades que juegan con esto y

Acta 10/2015 Extraordinaria
Secretaría Municipal

en el presupuesto le ponen que le van a llegar los sesenta y cinco millones de pesos, nosotros no hacemos eso, nosotros no lo contemplamos porque sabemos que esta plata no nos va a llegar, sería mentirosos, algunos Alcaldes inflan su presupuesto sabiendo que no les va a llegar.

Sr. Espinoza, pero en estos momentos están prescritas ya, ese es el asidero legal.

Sr. Alcalde, solicita sanción.

Sr. Espinoza, apruebo.

Sr. Sanhuesa, apruebo Alcalde.

Sra. Araneda, apruebo Alcalde.

Sr. Serra, apruebo pero en el N° 112 me abstengo

Sr. Ponce, apruebo Alcalde.

Acuerdo N° 23/2015: Se acuerda por unanimidad declarar incobrables y castigar de la contabilidad las Patentes Comerciales, Profesionales y de Alcoholes hasta el año 2015 según el siguiente detalle:

N°	NOMBRE	DIRECCION	ROL	VENCIMIENTO	PATENTE	TOTAL
1	AGUIRRE ANTONIO DINO ENRIQUE	COOPERATIVA N° 134 RECINTOFACELA	3-54	31/07/2001	80.248	513.654
2	SALCEDO YANEZ SEGUNDO	0 PROLONGACIÓN SAN MARTIN	2-776	31/01/2003	30.557	125.648
3	LARENAS RIQUELME LUIS ORLANDO	ARTURO PRAT N° 225	1-195	31/01/2003	37.331	190.283
4	AVILA ALBORNOZ MARCELO	ARTURO PRAT N° 225	2-1198	31/01/2007	86.292	284.345
5	DISTRIBUIDORA HOGAR LTDA.	AVDA. BALMACEDA N° 107	2-1092	31/07/2006	73.507	280.116
6	RUIZ RIFFO PAOLA ANDREA	AVDA. BALMACEDA N° 152 LOCAL 6	4-178	31/01/2004	32.128	153.382
7	OLMOS MATTA PATRICIA ANGELICA	AVDA. BALMACEDA N° 196	2-1028	31/01/2007	339.990	1.629.301
8	RAMIREZ CARRASCO LEOPOLDO	AVDA. BALMACEDA N° 210 2DO.P.	3-15	31/01/2007	70.419	268.472
9	FAJARDO ONELL JUAN ENRIQUE	AVDA. BALMACEDA N° 215 2DO.PISO	3-86	31/01/2003	14.695	74.902
10	PEREZ MONSALVE MARIA INES	AVDA. BALMACEDA N° 220	2-364	31/01/2009	299.719	1.099.099
11	MUÑOZ ZAMORANO BERTA HENRIQUETA	AVDA. BALMACEDA N° 230	2-1229	31/07/2005	101.567	430.155
12	VALLEJOS ESPARZA CECILIA DEL C.	AVDA. BALMACEDA N° 253	2-446	31/07/2010	273.486	702.989
13	VILLEGAS DURAN RUTH	AVDA. BALMACEDA N° 258 L.8	2-931	31/01/2007	93.896	367.490
14	SOTO POBLETE JAIME ALBERTO	AVDA. BALMACEDA N° 381	2-731	31/01/2003	25.902	108.279
15	GUTIERREZ ROA CECILIO	AVDA. BALMACEDA N° 389	4-7	31/01/2004	86.248	360.058
16	CAMPOS VELASQUEZ CRISTIAN IVAN	AVDA. BALMACEDA N°425 2do.PISO	3-80	31/01/2003	14.695	74.902
17	JARA MUÑOZ PATRICIA	AVDA. BALMACEDA N° 425 2do. PISO	3-38	31/01/2003	166.974	980.404
18	ALVAREZ CRUZ CARLOS EUGENIO	AVDA. BALMACEDA N° 425 2do .PISO	3-63	31/07/1999	74.235	562.969
19	QUILODRAN BERNA VICTOR MANUEL	AVDA BALMACEDA N°425 LOCAL 10 y11	2-1264	31/01/2007	117.289	470.212
20	BELLO MUNOZ OSCAR EDUARDO	AVDA. BALMACEDA N° 425 LOCAL 7	4-179	31/07/2003	73.499	360.220
21	REYES REBOLLEDO JUAN CARLOS	AVDA. BALMACEDA N° 428 -A	2-964	31/07/2003	91.830	479.005
22	ROZAS SILVA ISMAEL ANTONIO	AVDA. BALMACEDA N° 470	2-1159	31/01/2009	57.292	161.292
23	SAEZ MUNOZ MERY DEL CARMEN	AVDA. BALMACEDA N° 518	2-1143	31/01/2003	23.209	118.300
24	FUENTES SEGURA MIRIAM CECILIA	AVDA. BALMACEDA N° 546 -B	2-1125	31/01/2003	23.209	118.300
25	BARRIENTOS PONCE GERMÁN AQUILES	AVDA. BALMACEDA N° 587	1-165	31/07/2001	66.893	401.564
26	MUÑOZ MUÑOZ SILVIA LEONOR	AVDA. BALMACEDA N° 615	2-407	31/01/2005	117.295	557.422
27	MUNOZ DIAZ MIGUEL	AVDA. BALMACEDA N° 644	2-1128	31/01/2003	23.209	118.300
28	LEIVA CERNA HUMBERTO ALEJANDRO	AVDA. BALMACEDA N° 669	2-1124	31/07/2004	60.506	278.378
29	ECHEVERRÍ BRAVO ROXANA	AVDA. BALMACEDA N° 746	2-1225	31/01/2005	15.200	66.745
30	BASTIDAS MONTOYA SILVIA	AVDA. BALMACEDA N° 82	4-72	31/01/2003	55.442	267.546

Acta 10/2015 Extraordinaria
Secretaría Municipal

			2-56	31/01/2003	11.022	41.127
31	NAVARRETE MARTÍNEZ TERESA AURORA	AVDA. CELULOSA N° 115	2-1207	31/03/2010	10.639	TOTAL
			2-1509	31/07/2010	31.799	463.973
32	RIQUELME ALARCON FRESIA IVON	AVDA. CELULOSA N° 263	4-71	31/07/2003	104.093	481.040
33	CONSTRUCTORA JLC LTDA.	AVDA. LOS RIOS N° 108 (INT.)	2-1332	31/01/2009	439.540	1.294.959
34	ALVEAR VALDEBENITO LUIS ALBERTO	AVDA. LOS RIOS N° 268	1-192	31/07/2001	233.987	1.455.361
35	SAEZ SOTO MARIA L	AVDA. LOS RIOS N° 325	4-103	31/07/2006	55.533	211.622
36	GRANDON CONTRERAS FRANCISCO	AVDA. LOS RIOS N° 368	2-134	31/01/2004	11.760	56.145
37	RIQUELME CARRIEL MARIA ISABEL	AVDA. LOS RIOS N° 408	2-1116	31/01/2003	14.695	74.902
38	PENA VARAS RAIMUNDO	AVDA. SAN MARTIN N° 140	2-406	31/01/2004	57.206	240.840
39	JARA MATUS LUIS ALFONSO	AVDA. SAN MARTIN N° 426	2-1230	31/07/2004	47.112	220.830
40	FIGUEROA CAMPOS LUIS APOLONIO	AVDA. SAN MARTIN N° 610	4-126	31/07/2003	52.789	258.719
41	MUÑOZ BRIONES DANIEL ABRAHAM	AVDA. SAN MARTIN N° 686	4-52	31/01/2009	74.164	199.298
42	VARAS OSORIO IRENE ELISA	AVDA. SAN MARTIN N° 740	2-125	31/01/2004	47.102	227.862
43	CARRASCO MARDONES PEDRO JOSE	AVDA. SAN MARTIN N° 937 INTERIOR	2-952	31/07/2001	128.204	730.198
44	HENRIQUEZ SALGADO ALICIA V.	AVDA. SAN MARTIN N° 940 INTERIOR	2-1248	31/07/2005	172.475	674.721
45	CONTRERAS BELMAR PATRICIO G.	BALMACEDA N° 280	3-89	31/01/2007	47.201	179.918
46	TRONCOSO GELDRES ROSA	BALMACEDA N° 126	2-1350	31/07/2006	31.579	98.132
47	TORRES ULLOA LUIS LÁZARO	BALMACEDA N° 151	2-1538	31/07/2010	31.799	37.421
48	VARGAS OLMOS CLAUDIA ALEJANDRA	BALMACEDA N° 152	2-1513	31/07/2009	86.735	239.019
49	TRANSP O. CIVILES, SEGURIDAD PRIVADA CARLA ABRIGO A EIRL	BALMACEDA N° 215 OFICINA 2	2-1522	31/07/2010	63.581	156.133
50	HERNÁNDEZ FLORES CRISTINA MAVEL	BALMACEDA N° 220-B	2-1468	31/07/2010	63.581	156.133
51	FICA ORELLANA ANGELICA CAROLINA	BALMACEDA N° 299-B	2-1557	31/01/2010	31.782	80.331
52	INVERSIONES LILLO Y CIA LTDA	BALMACEDA N° 2do. PISO 152	2-1340	31/01/2008	117.163	386.825
53	SAEZ CONTRERAS ROSA ESTER	BALMACEDA N° 374	2-1329	31/01/2008	27.240	86.073
54	FLORES MORALES MILTON DANIEL	BALMACEDA N° 425	2-1338	31/01/2007	47.247	176.188
55	CAMPOS LEIVA ROLANDO ANTONIO	BALMACEDA N° 428	2-1467	31/07/2010	120.482	299.956
56	MONSALVE CAMPOS ALICIA ETELVINA	BALMACEDA N° 470	2-1386	31/01/2010	31.782	80.331
57	FIGUEROA GODOY SONIA MAGDALENA	BALMACEDA N° 690	2-1358	31/01/2007	23.569	85.957
58	GODOY IBACACHE NORMA ELIZABETH	BALMACEDA LOCAL N° 1 425	2-1336	31/07/2006	31.579	98.132
59	CASTRO MARIN FERNANDO EDUARDO	BAQUEDANO N° 218	1-214	31/01/2007	93.896	367.490
60	INST. DE CAPAC. LABORAL C OMPUTACIONAL LTDA.	BAQUEDANO N° 248 2do.PISO	2-1008	31/07/2003	46.790	233.870
61	BARRALES DAZA EDUARDO W.	BAQUEDANO N° 357	1-181	31/07/2008	315.426	1.014.839
62	QUEZADA BARRIGA HORACIO	CAUPOLICAN N° 348	4-124	31/01/2003	42.375	215.995
63	FICA RAMÍREZ CRISTIAN RAMÓN	CAUPOLICAN N° 369	3-84	31/01/2003	14.695	74.902
64	SUSPERREGUY GRANDON BENEDICTO	CAUPOLICAN N° 551	1-44	31/07/2005	163.020	678.688
65	CARRASCO RODRÍGUEZ ELISELOT ISABEL	CHORRILLOS N° 2 L3	2-1228	31/01/2007	70.419	268.472
66	TRIVINO GARCES NORA	COLO COLO N° 521	4-167	31/01/2004	35.559	TOTAL
			1-204	31/01/2004	16.086	580.820
67	INOSTROZA VILLAMÁN MARCELINO A.	COLOCOLO N° 617	2-1527	31/07/2010	156.360	394.616
68	PEZO LLANOS JOSE RAMON	COSTANERA NORTE N° 182	2-1030	31/07/2001	136.838	761.299
69	FUENTES NAVARRETE GERTRUDIS	COSTANERA NORTE N° 182	2-1352	31/07/2010	31.799	75.802
70	MUNOZ MORENO PASTORA SEFORA	CURACO N° 2237	2-1432	30/11/2010	59.514	143.484

**Acta 10/2015 Extraordinaria
Secretaría Municipal**

71	VIGUERAS FALCON CLAUDIO EUGENIO	ENRIQUE MOLINA N° 103 RTO. FACELA	3-67	31/07/2008	28.265	83.289
72	GONZALEZ RODRIGUEZ JORGE RENE	FREIRE N° 120	4-87	31/01/2002	189.992	1.171.200
73	CASTILLO BECERRA MARCIA INES	FREIRE N° 185	2-1326	31/01/2008	27.240	86.073
74	INOSTROZA GATICA NORMA MIRIAM	FRESIA N° 205	4-104	31/07/2004	217.531	935.457
75	GONZALEZ MONTALVA MARIA EUGENIA	GABRIELA MISTRAL N° 11	2-1074	31/01/2003	14.695	74.902
76	SANDOVAL PENA JUAN CARLOS	GABRIELA MISTRAL N° 605	2-1287	31/07/2005	37.954	138.307
77	JARA LAGOS NORMA AIDA	GALVARINO N° 224	4-78	31/07/2005	161.449	710.762
78	DOMINGUEZ MELO SERGIO	KM 9 00 CAMINO PUENTE PERALES	2-1164	31/01/2004	14.870	70.992
79	ALARCÓN MORENO PROVISTO	KM CUATRO 00 CAMINO PTE. PERALES	4-73	31/01/2010	395.737	1.036.100
80	GONZALEZ MORALES JOSE	LAS LILAS N° 609	1-166	31/07/2004	30.996	TOTAL
			0040763	30/03/1999	15.958	596.447
81	PLUMMER VENEGAS HECTOR EDUARDO	LAS VIÑAS N° 115	3-77	31/07/2003	29.625	148.074
82	PROBOSTE PEREZ WASHINGTON	LAS VIÑAS N° 235	4-90	31/01/2007	55.711	203.177
83	GALAZ ARRIAGADA MARIA DEL C.	LAS VIÑAS N° 281	2-181	31/01/2003	23.209	118.300
84	MARTINEZ SEPULVEDA RAUL ENRIQUE	LAUTARO N° 400	2-26	31/07/2008	156.015	531.782
85	BOSQUES SANTA ELENA S.A.	LLANQUIHUE N° 206	2-1458	31/01/2009	34.767	93.428
86	SERVIMAR LTDA.	LOS RIOS N° 640	2-1368	31/01/2010	45.959	99.560
87	FERNANDEZ SANHUEZA DAGO OMAR	LOS ACACIOS N° 354 POBL. NIVEQUETÉN	3-65	31/07/2004	44.610	212.303
88	FERNANDEZ MATUS DAGO OMAR	LOS ACACIOS N° 354 POBL. NIVEQUETÉN	2-799	31/07/2005	193.397	909.160
89	SOC. ELECTRICA LAJA LTDA	LOS CARRERAS N° 60	1-200	31/01/2008	225.505	712.545
90	RODRIGUEZ RODRIGUEZ ELIZABETH DEL C	LOS CARRERAS N° 78	2-1114	31/01/2003	30.557	125.648
91	CACERES BRUCHER MARIA CECILIA	LOS CASTANOS N° 871	2-1111	31/07/2005	116.572	445.160
92	OSSES VALDEBENITO JOSE	LOS CASTANOS N°989 POB. NIVEQUETÉN	2-305	31/07/2005	116.572	445.160
93	OSSES OSSES MIGUEL ANGEL	LOS CASTAÑOS N° 989	2-1403	31/01/2009	57.292	161.292
94	MUNOZ ESCALONA MARIA ANGELICA	LOS OLIVOS 00	2-1105	31/01/2007	78.243	259.768
95	URRUTIA MOLINA CLAUDIO ALEJANDRO	LOS OLIVOS N° 141	2-954	31/01/2005	123.991	469.027
96	LOPEZ JOEL	LOS OLIVOS N° 227	2-1192	31/01/2003	14.695	74.902
97	CONSTRUCTORA SUR S.A.	LOS RIOS N° 108	2-1472	31/07/2010	173.736	414.156
98	INOSTROZA SANDOVAL MOISÉS ALIRO	LOS RIOS N° 116	2-1441	31/07/2010	31.799	75.802
99	CUEVAS VASQUEZ JONATHAN E.	LOS RIOS N° 272	2-1374	31/01/2007	23.569	85.957
100	SOC. CONSTRUCTORA HORCAL L TDA.	LOS TILOS N°403 POBL. L.VINA	2-824	31/01/2003	20.354	103.750
101	MUÑOZ MARDONES MIRNA IRENE	MANUEL RODRIGUEZ N° 360	2-1463	31/07/2010	31.799	75.802
102	FLORES MUÑOZ JHONY ALEJANDRO	MANUEL RODRIGUEZ N° 539	3-93	31/01/2007	62.370	243.895
103	INOSTROZA HERMOSILLA HERNAN A.	O"HIGGINS N° 111	3-95	31/01/2007	47.201	179.918
104	CANTO NUÑEZ OSVALDO MANUEL	O"HIGGINS N° 115	2-1323	31/07/2006	78.228	289.434
105	YAÑEZ VERA ALBERTO	O"HIGGINS N° 45 LOCAL 4	2-1438	31/01/2009	29.027	78.003
106	JARA PAREDES CLAUDIA ESTER	O"HIGGINS N° 57	2-988	31/07/2010	140.485	330.297
107	BURGOS LAGOS MARIA MATILDE	O"HIGGINS N° 70	2-861	31/07/2010	93.024	233.860
108	BURGOS MARTINEZ MARTA	OHIGGINS N° 107	2-927	31/07/2006	70.327	281.533
109	PEREZ LAGOS ROLANDO GONZALO	OHIGGINS N° 115	2-1148	31/01/2003	23.209	118.300
110	SEPULVEDA ESCOBAR MARTA ELENA	OHIGGINS N° 144	2-1153	31/01/2005	58.746	267.414
111	YAÑEZ ACUÑA JOCELINE MAIBETHE	OHIGGINS N° 45 LOCAL 3	2-1186	31/01/2003	23.209	118.300
112	JOSE SERRA MATAMALA Y CIA. LTDA	P. FELIX EICHER N° 20	1-108	31/01/2004	1.924.017	8.937.371

**Acta 10/2015 Extraordinaria
Secretaría Municipal**

113	RODRIGUEZ MENDOZA MIGUEL I.	P. FELIX EICHER N° 240	4-169	31/01/2003	55.189	281.312
114	MATAMALA GARCES ADRIANA	P. FELIX EICHER N° 249	2-418	31/01/2003	23.209	118.300
115	BIZAMA ORTIZ CESAR OCTAVIO	P. FELIX EICHER N° 264	2-1063	31/07/2006	129.071	548.938
116	GACITUA GEISSBUHLER ARMANDO E.	P. FELIX EICHER N° 331	3-35	31/01/2003	23.209	118.300
117	GARRIDO GARRIDO JOSE H.	P. FELIX EICHER N° 496	2-361	31/07/2010	31.799	75.802
118	TEUBER HOTT JOSE SAMUEL	P. FELIX EICHER N° 77	2-579	31/07/2009	86.735	239.019
119	SERV.MANTENCION INDUSTRIAL SOC.	P. FELIX EICHER N° 825	1-112	31/01/2003	385.146	1.963.176
120	ASTUDILLO TOLEDO MARIO ENRIQUE	PJE ANDRES ALCAZAR N°27 POBLACIÓN TARPELLANCA	2-1140	31/01/2003	30.557	125.648
121	CONTRERAS AEDO SERGIO ARTURO	PJE. LOS LAURELES N° 46	2-1234	31/01/2008	27.240	86.073
122	PALMA SANCHEZ SERGIO HERNAN	SAN MARTIN N°111	2-1566	31/03/2010	31.725	78.893
123	CONTRERAS CONTRERAS VÍCTOR HUGO	SAN MARTIN N°1308	2-1492	31/07/2010	31.799	75.802
124	MORALES ACUÑA SORAYA MARLENE	TERMINAL DE BUSES BALMACEDA N° 534	2-1342	31/01/2008	33.128	109.461
125	ESPINOZA VALDEBENITO GONZALO O.	VILLA ALEGRE N° 845	3-96	31/01/2007	47.201	179.918
126	MUNOZ RUBIO DENELI EDITH	VOLCAN OSORNO N°621 POB.POLCURA	2-1134	31/01/2003	30.557	125.648
127	MUNOZ DIAZ MIGUEL	AVDA. BALMACEDA N° 644	0000289	31/01/1995	22.834	194.952
			0000285	31/07/1995	23.683	192.122
128	MUÑOZ RIQUELME ANA CECILIA	AVDA. LOS RIOS N° 412	0051957	03/06/2000	15.301	96.993
			0051958	30/06/2000	15.301	96.611
129	CASTILLO MORA CRISTIAN LUIS	BALMACEDA N° 100	2-1025	30/04/2008	449.689	1.300.776
130	FLORES CHAVEZ DEICE HAYDEE	BAQUEDANO N° 263	2-1314	31/01/2008	16.205	55.999
131	LEIVA INOSTROZA DEBORA ABIGAIL	BLOCK 65, CASA 3 RECINTO FACELA	0079771	29/12/2003	14.925	71.742
			0079772	31/01/2004	14.925	71.253
132	ROSAS CARREÑO HECTOR JAIME	LAS CIENAGAS N° 3200 ALTOS DEL LAJA	2-1095	29/02/2008	87.598	217.665
133	CEA NOVOA DINA	LOS ALAMOS N° 276	0040929	30/11/1998	10.369	74.450
			0040930	29/12/1998	10.369	73.859
			0040935	29/01/1999	10.366	73.482
			0040931	26/02/1999	10.369	72.895
			0040932	30/03/1999	10.369	72.834
			0040933	30/04/1999	10.369	72.252
			0040934	30/05/1999	10.369	71.796
134	PEÑA PALACIOS LORENZA ADELAIDA	LOS CEREZOS N° 117 WALDEMAR SCHUTZ	0038628	01/10/1998	54.543	396.527
			0038629	01/11/1998	54.543	393.069
			0038630	02/12/1998	54.543	388.515
			0038631	02/01/1999	54.543	386.642
			0038632	02/02/1999	54.543	383.450
			0038633	02/03/1999	54.541	383.112
135	TORRES GONZALEZ ROSENDA	P. FELIX EICHER N° 169	0052772	05/09/2000	19.431	120.989
136	NOME HUESPE RODOLFO FERNANDO	LOS ACACIOS N° 252 POBL. NIVEQUETEN	0030777	30/11/1997	15.400	114.032
			0030778	31/12/1997	15.400	112.294
137	BRAVO CASTRO JAIME EDUARDO	LOS RIOS N° 418	1-128	31/10/2008	118.640	383.593
138	JARA HUIAQUICHE IRIS JACQUELINE	QUINQUEHUE N° 2107	2-1398	31/05/2008	11.154	14.535
139	PINO LARENAS RUBEN MAXIMILIANO	SAN MARTIN N° 583	2-1212	31/08/2007	35.908	106.299
TOTAL					\$ 57.071.790.-	

3.- PRESENTACIÓN INFORME DE AVANCE ORDENANZA DE MEDIO AMBIENTE MUNICIPALIDAD DE LAJA. (INFORME GDE CONSULTORES)

Sr. Claudio Oyarzun Consultor de la Empresa GDE Consultores, expone: Este año 2015 nosotros nos adjudicamos una licitación de la municipalidad y dentro de ese proceso licitatorio nosotros también nos adjudicamos el realizar la actualización de la Ordenanza de Medio Ambiente, este cuerpo legal data del 2005 y una de las ideas es trabajar sobre algunos puntos o datos más importantes que era trabajar algunas necesidades que se presentaron a la comunidad, ruidos, malos olores, tenencia responsable de mascotas etc., etc., y en ese sentido poder señalar de que nosotros como consultora trabajamos en distintos ámbitos, trabajamos primero con el Comité de Bienestar que está constituido en la Municipalidad, también trabajamos con la comunidad a través de las distintas organizaciones comunitarias recogiendo información y también con algunas entidades del sector privado, en este caso Forestal CMPC, también algunas otras forestales como MININCO y también la empresa privada de basura que trabaja acá DEMARCO, al respecto señalar que revisamos cuatro aspectos más allá de lo que habíamos analizado previamente que también recogimos la información y nuestra idea era poder actualizar esta norma a propósito que al día de hoy la comunidad al igual que el resto de las organizaciones, la comunidad en su conjunto ha presentado algunos requerimientos al respecto para poder actualizar esta norma y en ese sentido hemos recogido el sentir de la comunidad y hemos buscado actualizar esta norma con las consultas que se realizaron y para eso nos guiamos con las ordenanzas tipo que entrega el Ministerio del Medio Ambiente al respecto y también algunos alcances que podemos hacer, a continuación la señora Alejandra Castillo Bustamante va a dar a conocer parte de la información y este informe de avance que nosotros hemos realizado.

Sra. Castillo, básicamente la Ordenanza del Medio Ambiente de la Municipalidad consta de nueve capítulos de los cuales se analizaron por artículos todas las dudas que hizo por parte de la comunidad y por parte de la Consultora en cuestión; básicamente la Ordenanza de Medio Ambiente el ideal de esto es que pueda cumplir con las expectativas del municipio, lo que quiere decir es que con un cuerpo legal se pueda regular la mayor cantidad de problemáticas medio ambientales dentro de la comuna y que sean de fácil entendimiento por parte de la comunidad, en el análisis que se hizo se le consultó a la comunidad en general, dentro de eso está el empresariado, la unión comunal y está la consultora, hay algunas observaciones que se hicieron de fondo y otras que son de forma, es importante recalcar que están bien elaboradas y es bueno considerarlo para el futuro de la validación o la aprobación de esta ordenanza, ya se les hizo entrega del Informe, yo no sé si ustedes tienen alguna duda respecto a lo que se les envió o tienen alguna duda respecto a conceptos o a formas o algo que quisieran aportar a esto.

Sr. Sanhueza, lo bueno sería que fuéramos analizando lo que ustedes tienen.

Sra. Castillo, bueno ¿de dónde se hace la revisión y diagnóstico de la ordenanza? De la ordenanza que ustedes tienen N° 2 del año 2005 y aquí en el Informe se explica de la siguiente manera, en cursiva se exponen los artículos de la actual ordenanza y luego aparecerán los comentarios de la Comunidad; el Empresariado y la Consultora. En algunos artículos no existen observaciones o no están ahí porque se considera que están bien redactados o elaborados o son atingentes a las necesidades de la comunidad.

De acuerdo a lo proporcionado por la Ordenanza de Medio Ambiente tipo del Ministerio de Medio Ambiente, es necesario incorporar lo siguiente al presente documento, aquí ni el empresariado ni la comunidad reparó en este ítem, por tanto se sugiere incorporar en los "vistos" lo siguiente: Lo dispuesto en el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República; en los artículos 1°, 3° letras c) y f), 4° letra b) y l), 12, 25 y 137 letra d) de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades,

cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1 de 2006 del Ministerio del Interior; en el artículo 4° de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y Considerando 1: Que, la Constitución Política de la República asegura a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación; Que, la aplicación de la garantía antes señalada se traduce en hacer prácticos los principios del desarrollo sustentable, entendido en los mismos términos del artículo 2° de la Ley N° 19.300, es decir, como el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo en la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras; Que, la gestión ambiental local como un proceso descentralizador y promotor de una amplia participación de la ciudadanía que tiene por objeto asegurar la corresponsabilidad en la toma de decisiones ambientales, es una importante herramienta en la búsqueda del desarrollo sustentable; Que, los Municipios al tener como finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas son, junto a la misma comunidad y las agrupaciones civiles, los principales actores dentro de la gestión ambiental local; Que, la ley N° 20.417 al modificar la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, introdujo importantes cambios a la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, contándose entre ellos que los Municipios deberán elaborar un anteproyecto de ordenanza ambiental, instrumento que concretiza una política ambiental local.

En cuanto a la revisión de los capítulos tenemos: Capítulo I: De Los Objetivos: Artículo 1°: *La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un instrumento regulatorio orientado a: - Iniciar un proceso de gestión ambiental que asegure la calidad de vida de los habitantes y la sustentabilidad del desarrollo de la comuna de Laja. - Dar cumplimiento a los objetivos de desarrollo de la comuna mediante la gestión ambiental en forma coherente y armónica con el Plan de Desarrollo Comunal.*

c) Opinión Consultora: de los objetivos es pertinente mencionar que en la comuna de Laja existen actividades relacionadas al medio ambiente, por tanto el objetivo principal debiera ser regularlas. Además el municipio posee estructura medioambiental, sin embargo no están claros sus objetivos permanentes.

Artículo 2°: *Para alcanzar el desarrollo comunal en la Gestión Ambiental Comunal se fundará en los siguientes principios: - Principio preventivo que persigue privilegiar estrategias tendientes a evitar que se produzcan los problemas ambientales. - Principio de prioridades ambientales locales que persigue detectar y determinar los puntos, áreas, zonas y temas ambientales centrales y urgentes que la población y sus autoridades reconozcan como más significativas. - Principio de eficiencia que persigue que las medidas que se adopten para enfrentar el deterioro ambiental conlleven el menor costo posible privilegiándose instrumentos que permitan una mejor asignación de los recursos. - Principio de participación responsable e informada que busca la promoción de conductas ambientales sostenibles y el uso de tecnologías limpias, así como la asistencia y cooperación entre los diversos factores comunales para inducir los niveles de acumulación de desechos y la mantención y mejoramiento del medio ambiente comunal.*

b) Comentarios del Empresariado: en el cuarto principio se solicita modificar la frase "inducir los niveles de acumulación de desechos" por "reducir los niveles de acumulación de desechos"

c) Comentarios de Consultora: se sugiere agregar los principios de: Responsabilidad: "aquel en cuya virtud, por regla general, los costos de la prevención, disminución y reparación del daño ambiental deben estar caracterizados de modo de permitir que éstos sean atribuidos a su causante."; Cooperación: aquel que inspira un actuar conjunto entre la autoridad municipal y la sociedad civil de la comuna, a fin de dar una protección ambiental adecuada a los bienes comunales para mejorar la calidad de vida de los vecinos; Participación: aquel que promueve que los actores comunales y/o sociales se asocien y se involucren en la gestión ambiental del territorio comunal; Acceso a la información: aquel en virtud del cual toda persona tiene derecho a acceder a la información de carácter ambiental que se encuentre en poder de la

Administración, de conformidad a lo señalado en la Constitución Política de la República y en la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública; y Coordinación: aquel mediante el cual se fomenta la transversabilidad y unión entre las instituciones y los actores comunales involucrados

Artículo 3.- La protección del medio ambiente es asumida por el Municipio a través de la Estrategia Comunal y del Plan de Acción Ambiental Comunal. El Plan tiene por objetivo dar cumplimiento a los siguientes lineamientos estratégicos ambientales: a) Fomentar un manejo sustentable de la base recursos naturales que permiten desarrollar las actividades productivas locales. b) Aplicar un plan de descontaminación a los cuerpos acuáticos comunales, involucrando a la comunidad en aspectos de conservación y protección del entorno. c) Optimizar la calidad de vida de la comunidad local a través de la gestión integrada del ambiente. d) Alentar la asociatividad intermunicipios para lograr coordinación en temáticas ambientales. e) Creación de la institucionalidad y la normativa al ambiente para posicionar a la comuna como modelo de gestión medioambiental.

b) Comentarios del Empresariado: de los análisis realizados a la ordenanza se ha determinado que la municipalidad no puede crear ni hacerse responsable de un Plan de Descontaminación Ambiental, ya que es de competencia de la Superintendencia de Medio Ambiente, la municipalidad tiene el derecho a crear las unidades que estime pertinente, sin embargo la creación de una institucionalidad para dictar la normativa ambiental no está en la esfera de las competencias de un municipio. Este literal debería actualizarse con las funciones que desde el 2010 tiene el Ministerio del medio ambiente.

c) Comentarios de Consultora: los lineamientos se encuentran vigentes, sin embargo el municipio ha adquirido nuevos compromisos en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal que sería necesario analizar para su incorporación el municipio, el año 2014 creó la unidad de medio ambiente y a partir de enero del 2016 se transformará en Dirección, utilizando las normas legales que le son pertinentes considerando la actualización de la ordenanza.

Artículo 4.- La formulación, implementación y coordinación del Plan de Acción Ambiental Comunal, como instrumento de apoyo del Plan de Desarrollo Comunal es responsabilidad de la Dirección de Obras Municipales o de la Unidad encargada del Medio Ambiente y su aprobación requerirá de la propuesta del Alcalde con acuerdo del Concejo.

c) Comentarios de Consultora: actualmente, la Dirección de Obras Municipales no es el departamento responsable de velar por implementar las políticas medioambientales en el municipio y comuna, por lo que es imperante incorporar la nueva Dirección de medio ambiente, aseo y ornato; sus funciones, responsabilidades y objetivos dentro del nuevo documento.

Artículo 5.- El desarrollo de la Gestión Ambiental Comunal y la ejecución de los distintos programas y acciones para implementarla, corresponderá a todos los órganos, áreas y unidades de la Municipalidad. Para estos efectos, el Municipio, a través del Departamento de Desarrollo Comunitario, Departamento de Educación y el Departamento de Salud, quienes actuarán como instrumentos de gestión ambiental comunal, deberán desarrollar acciones necesarias para incorporar la temática ambiental a la enseñanza pre-escolar, básica y media en los establecimientos adscritos al sistema de enseñanza municipal, a través de la elaboración de materiales didácticos y pedagógicos sobre medio ambiente. Asimismo, la Dirección de Desarrollo Comunitario, diseñará y formulará programas municipales de capacitación ambiental que involucren a los líderes sociales, dirigentes vecinales, deportivos y de otras organizaciones comunitarias.

c) Comentarios de Consultora: no necesita modificación, salvo que es necesario incorporar los instrumentos de participación ciudadana (comités, agrupaciones, fondos concursables, consultas, etc.)

Artículo 6.- El Plan Regulador Comunal, sus modificaciones y sus seccionales, se evaluarán ambientalmente con el objeto de incorporarse en ellos criterios ambientales y definir los alcances ambientales de la zonificación territorial, de modo tal poder

contar con un instrumento que permita la planificación y orden del territorio comunal de acuerdo al comportamiento ambiental. Lo anterior es sin perjuicio de la obligación establecida en la letra h) del artículo 10 de la Ley 19.300 y de su Reglamento contenido en el D. S. N° 30 de 1997 del Ministerio Secretaría General de la República. Para los efectos indicados, se implementará un sistema de información ambiental comunal tomando como base para ello la información disponible en el Municipio y en las bases de datos y sistemas de información de la Comisión Nacional del Medio Ambiente y otros servicios del Estado.

Sin observaciones.

Artículo 7: La Municipalidad está obligada, ante la implementación de proyectos o actividades sometidos al Sistema de evaluación de Impacto Ambiental, según lo dispuesto en los artículo 10° y 11° de la Ley N° 19.300, al interior de la comuna, a exigir a toda persona natural o jurídica, pública o privada, la Declaración de Impacto Ambiental o el estudio de Impacto Ambiental aprobado por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Bio Bio, para proceder a otorgar los permisos y/o patentes municipales respectivos.

b) Comentarios el Empresariado: el artículo 25 bis Ley 19.300. Los Departamentos de Obras Municipales no podrán otorgar la recepción definitiva si los proyectos o actividades a los que se refiere el artículo 10 no acreditan haber obtenido una resolución de calificación ambiental (RCA).

c) Comentarios de Consultora: es necesario actualizar en torno a la nueva institucionalidad ambiental.

Artículo 8: Con el objeto de contar con un instrumento preventivo para asegurar la sustentabilidad ambiental de las acciones y proyectos que no ingresen al sistema de Evaluación de Impacto Ambiental previsto en la Ley señalada, los proyectos y actividades locales, serán objeto de una evaluación rápida por parte del Municipio. Para los fines indicados, la Dirección de Obras Municipales elaborará los criterios ambientales para los componentes agua, aire, ruidos y residuos, proponiendo métodos de evaluación rápida de impactos ambientales y los procedimientos administrativos internos respectivos.

Sin observaciones.

Artículo 9: Para los proyectos o actividades que no requieran Declaración de Impacto Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental, previo al otorgamiento de los permisos y/o patentes municipales, el Departamento de Administración y Finanzas a través de la sección Patentes comerciales, exigirá al propietario presentar los antecedentes medio ambientales necesarios para su evaluación ambiental rápida.

Sin observaciones.

Artículo 10: Corresponderá pronunciarse sobre estos antecedentes a la Dirección de Obras Municipales. Una vez analizados todos los antecedentes presentados en Patentes Comerciales, la Dirección de Obras Municipales emitirá un informe breve, el cual aprobará o bien hará alcances al Proyecto o actividad a ejecutar o Patente y/o permiso a otorgar, según corresponda.

b) Opinión Empresariado: esta norma es inconstitucional, ya que el artículo 19 N° 21 de la Constitución señala: "El derecho a desarrollar cualquiera actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen", además el N° 8 del mismo artículo señala: "La Ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger al medio ambiente", por tanto, una ordenanza al tener una jerarquía normativa inferior a una ley no puede establecer exigencias o, en este caso, evaluaciones ambientales "rápidas", lo mismo ocurre para el caso de "criterios ambientales" para tales componentes, puesto que no queda claro si la intención es fijar una norma de emisión o calidad, que también es atribución del Ministerio del Medio Ambiente. Si cumple con los requisitos legales, por ejemplo, para pedir permiso de construcción la municipalidad lo debe otorgar, la limitación sólo está en materia de permiso de recepción, que ya se mencionó anteriormente respecto del artículo 25 de la Ley 19.300, al momento de ver el artículo 7 de esta ordenanza.

c) Opinión Consultora: la dirección encargada de revisar los antecedentes

ambientales que no se encuentran sujetos a ser ingresados al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y en caso de que se requiera otorgar una patente municipal vinculante, se le debe solicitar pronunciamiento a la dirección de medio ambiente. Al presente capítulo se propone incorporar lo siguiente: i) glosario de términos y conceptos para homogeneizar el lenguaje de acuerdo a los aspectos ambientales que se considerarán en la ordenanza. ii) que la ordenanza regirá en todo el territorio jurisdiccional de la comuna debiendo sus habitantes, residentes y transeúntes dar estricto cumplimiento de ella.

Capítulo II: Protección de cuerpos de aguas naturales, artificiales y humedales.

La Comuna de Laja presenta problemas de desabastecimiento de agua durante la época estival, siendo primera necesidad repartir agua potable al sector rural lo que conlleva a grandes gastos operacionales, sin embargo, dentro del territorio existen diversos humedales los cuales pueden ser utilizados como servicios ecosistémicos, requiriendo una ordenanza exclusiva para que la comunidad se beneficie sustentablemente de los cuerpos de agua existentes y que se encuentran en vías de degradación.

Artículo 11: Prohíbese botar basura de cualquier tipo, y en general, toda clase de objetos y desechos sólidos en canales, esteros, humedales, lagunas, o cualquier depósito natural o artificial de aguas corrientes o estancadas.

Sin observaciones.

a) Comentarios de la Comunidad: instalación de basureros en lugares turísticos como lagunas, ríos, cerros.

b) Comentarios del Empresariado: existe una norma similar a esta, se contiene en el artículo 92 del código de aguas, además, la Ley de Navegación indica que se prohíbe absolutamente arrojar lastre, escombros o basuras y derramar petróleo y sus derivados o residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas de cualquier especie que ocasionen daños o perjuicios en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, y en puertos ríos y lagos cuya fiscalización corresponde a la dirección general del territorio marítimo y de marina mercante.

Artículo 12: La limpieza de acequias, canales, cursos de agua y desagües de aguas lluvias que atraviesan los sectores urbanos y de expansión urbana corresponde prioritariamente a sus dueños, sin perjuicio de la obligación municipal de concurrir a la limpieza de los mismos cuando estén obstruidos por basuras, desperdicios y objetos arrojados a ellos.

c) Comentarios de Consultora: el municipio es responsable de mantener limpio los cursos de agua.

Artículo 13: se prohíbe vaciar aguas lluvias en ríos, esteros, lagunas, provenientes de nuevas urbanizaciones de proyectos habitacionales, tanto poblaciones como residentes, industriales, salvo que se haga a través de colectores.

c) Comentarios de Consultora: para proteger los cuerpos de agua en zonas urbanas se debe prohibir los desagües a ríos y lagunas debido a que arrastran consigo desperdicios, materia orgánica, provocando la pérdida de la calidad de agua.

Artículo 14: se prohíbe vaciar líquidos contaminantes provenientes de recipientes, camiones aljibes y otros similares en vía públicas, en colectores de aguas lluvias, en ríos, esteros y lagunas, como también el lavado de ellos.

b) Comentarios Empresariado: ¿qué se entiende por contaminante? la Ley 19.300 contiene una definición para todos los efectos legales de contaminación que debe utilizarse.

Artículo 15: se prohíbe extraer aguas de lagunas para cualquier uso. Se exceptúa de esta norma, y sólo en caso de siniestros o calificados por los organismos correspondientes, al Cuerpo de Bomberos y similares, así como también a toda persona que inscriba derechos de agua de acuerdo a la normativa vigente.

Sin observaciones.

Artículo 16: queda prohibida la navegación de embarcaciones motorizadas, con hélice, en lagunas, excepto para situaciones de emergencia.

b) Comentarios del Empresariado: esto es materia de la dirección general de territorio marítimo y de marina mercante Artículo 29 la navegación en aguas sometidas a la

jurisdicción nacional es controlada por la dirección. La navegación según la zona donde se efectúe, es marítima, regional fluvial, lacustre y de bahía, deberá ajustarse a las normas profesionales y de seguridad que prescriba la reglamentación. Artículo 30 corresponde a la dirección supervigilar la aplicación de las normas nacionales e internacionales sobre la señalización marítima y con la asesoría del Instituto hidrográfico de la Armada determinar la ubicación y características de los medios de señalización. *Artículo 17: las embarcaciones en general podrán tener ingreso y salida de los ríos y lagunas, en los canales de acceso delimitados que para este efecto señale la municipalidad. Deberán contar con equipamiento de seguridad mínimo siendo obligatorio a lo menos el uso del chaleco salvavidas individual, un balde menor para sacar el agua dentro de la embarcación y un medio sonoro, sin perjuicio de las autorizaciones que para su funcionamiento dispongan los organismos pertinentes.*

Sin observaciones.

Artículo 18: Se podrá desarrollar la práctica de natación, deportes náuticos y acampar, en los lugares en donde está expresamente señalada su autorización.

Artículo 19: Todas las actividades náuticas deportivas deben desarrollarse exclusivamente durante horas de luz diurna. No obstante, el Municipio podrá autorizar desarrollar actividades en otro horario.

b) Comentarios del Empresariado para artículos 18 y 19: las actividades deportivas están regulados en DS 87/1997 del Ministerio de Defensa. "Las actividades deportivas y recreativas náuticas de que trata el presente reglamento, incluyendo embarcaciones deportivas, artefactos náuticos y demás implementos utilizados en su práctica deberán dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias sobre orden, disciplina, seguridad de la vida humana en el mar y protección al medio ambiente, de acuerdo con las modalidades que para ellas determine, mediante resolución fundada, además, tales actividades deberán realizarse en áreas, horas y condiciones autorizadas por la autoridad marítima".

Artículo 20: La regulación del horario del uso de las embarcaciones en días, fines de semana y días festivos, se regularán de acuerdo a un calendario que elaborará el municipio, tanto para el período estival como para el resto del año.

Sin observaciones.

Artículo 21: Se prohíbe estrictamente la caza de aves y de animales acuáticos o todo daño que afecte a la flora y fauna en lagunas, ríos y humedales del área urbana y rural, sin perjuicio que en el área rural se debe cumplir con la normativa respectiva.

b) Comentarios del Empresariado: respecto de la caza de fauna en lagunas está regulado por la Ley de Caza.

Artículo 22: Se prohíbe hacer cualquier tipo de modificación de los cauces y/o terrenos aledaños de los ríos, quebradas, lagunas y humedales que signifiquen ganancia o pérdida de ellas, modificaciones o acumulación artificial de ellas sin la debida certificación de estudios técnicos y su evaluación de impacto ambiental y autorizado por el municipio a través de la DOM.

b) Comentarios del Empresariado: respecto de la modificación de cauces, la DGA es la entidad que regula estas materias.

c) Comentarios de Consultora: al presente capítulo se propone incorporar lo siguiente:

i. De los humedales: a) promover activamente acciones de protección del humedal de que se trate; b) apoyar la fiscalización del cumplimiento de la ordenanza ambiental y la difusión de la misma; c) presentar el plan de gestión de protección ambiental del humedal de que se trate, el cual será incorporado al plan de desarrollo comunal; d) participar en la implementación del plan de gestión de protección ambiental del humedal de que se trate; e) desarrollar acciones de educación para la conservación del área; f) capacitar a representantes de la comunidad en actividades de recreación u otras posibles de realizar, propias del área en cuestión; g) proponer alianzas con otros municipios y/o comités para desarrollar e implementar iniciativas comunes; h) presentar proyectos a fondos concursables u otras formas de financiamiento para desarrollar actividades relacionadas a la conservación o preservación de los humedales; ii. Incorporar gestión de áridos; iii. Obligaciones de los propietarios ribereños; iv. Prohibición de pastoreo de animales.

Capítulo III: Aseo y protección de los bienes de uso público.

Artículo 23: prohíbese derramar aguas que produzcan anegamientos en las vías públicas. Se presumirán, salvo prueba de lo contrario, responsables de esta acción las personas naturales o jurídicas que tengan a su cargo la administración y/o uso del acueducto que produce tales anegamientos o derrames. Asimismo, se prohíbe el vaciamiento y escurrimiento de aguas producto de aguas servidas domiciliarias, inflamable o corrosivo, o cualquier líquido malsano hacia la vía pública.

b) Comentarios Empresariado: el presente capítulo en términos generales es similar al anterior.

Artículo 24: Prohíbese la ejecución de trabajos de mecánica en la vía pública. Sólo excepcionalmente y en caso fortuito se aceptará la reparación menor de un vehículo. También se prohíbe el lavado de vehículos en la vía pública.

c) Comentarios de Consultora: de acuerdo al lavado de autos en vía pública debe estar incorporado en el capítulo anterior.

Artículo 25: Prohíbese arrojar o acumular basuras en sitios particulares y públicos.

a) Comentarios Comunidad: es necesario minimizar los vertederos clandestinos que existen en distintos lugares de la comuna.

Artículo 26: Queda prohibido botar escombros y en general toda clase de objetos y desechos sólidos en los bienes nacionales de uso público, los cuales sólo podrán depositarse temporalmente en la vía pública bajo circunstancias de catástrofes y permisos de construcción, previa autorización de la dirección de obras municipales, aseo y ornato.

a) Comentarios Comunidad: es necesario minimizar los vertederos clandestinos que existen en distintos lugares de la comuna.

c) Comentarios de Consultora: se debe modificar la dirección de obras por medio ambiente.

Artículo 27: Se prohíbe a los talleres mecánicos, de reparaciones de vehículos de cualquier tipo y servicentros, arrojar o derramar aceites y combustibles en el suelo o en las redes de alcantarillado o de aguas lluvias. En caso de derrames accidentales se deberá dar aviso a la dirección de obras municipal, aseo y ornato y/o bomberos. En actividades productivas o particulares se debe atender a la normativa ambiental y sanitaria correspondiente.

c) Comentarios de Consultora: se debe modificar dirección de obras por medio ambiente.

Artículo 28: Las personas que hagan cargas o descargas de mercaderías en la vía pública serán responsables de barrer y retirar los residuos que hayan quedado en el suelo. En caso que no se conozca el responsable, se hará responsable al ocupante del inmueble donde se produzca la operación.

Sin observaciones.

Artículo 29: Los propietarios de sitios eriazos particulares deberán ser los responsables del cierre de éstos, manteniéndolos libre de malezas y acumulación de basuras.

b) Comentarios del Empresariado: Respecto de los sitios eriazos y su mantención, está regulado por la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Artículo 30: Los vehículos que transporten desperdicios, arena, ripio, escombros, materias primas u otros materiales, ya sean sólidos o líquidos que puedan escurrir o caer al suelo, deberán estar debidamente acondicionados de manera que impidan que estos materiales escurran o caigan a la vía pública. Será responsable de la infracción a esta norma el dueño y/o conductor del respectivo vehículo.

b) Comentarios del Empresariado: de los vehículos que transportan mercancías, está regulado por Ley de tránsito y también por el DS 144/61.

c) Comentarios de Consultora: existe normativa anterior asociada a la regulación de estas materias (DS 144/61 norma para evitar emanaciones y contaminantes atmosféricos de cualquier naturaleza)

Artículo 31: Los vecinos deberán mantener aseadas las veredas o aceras en todo el frente de los predios que ocupen. El producto de este aseo se deberá recoger y almacenar junto a la basura domiciliaria.

a) Comentarios Comunidad: Mantención del frontis de las casas por parte de los

vecinos, sobre todo fiscalización de esto en las calles principales; se debe cuidar y proteger los árboles en lugares de uso público; se debe establecer multas a aquellas personas que maltratan y/o arrancan árboles de uso público.

Artículo 32: Será responsabilidad de los vecinos el cuidado permanente de los árboles y plantas de ornamentación plantados por el municipio en veredas que correspondan al frente de sus propiedades.

a) Comentarios Comunidad: se debe cuidar y proteger los árboles en lugares de uso público, se debe establecer multas a aquellas personas que maltratan y/o arrancan árboles de uso público.

Artículo 33: Prohíbese a particulares efectuar podas, cortes y plantaciones de árboles ornamentales y arbustos en la vía pública sin la asesoría técnica y autorización de la dirección de obras municipales, aseo y ornato.

a) Comentarios Comunidad: se debe cuidar y proteger los árboles en lugares de uso público, se debe establecer multas a aquellas personas que maltratan y/o arrancan árboles de uso público.

c) Comentarios de Consultora: se debe modificar dirección de obras por medio ambiente.

Artículo 34: Todos los locales comerciales, terminales de buses u otros, deberán disponer de receptáculos de basura en cantidad suficiente para asegurar el depósito de los desechos provenientes de su actividad. Los propietarios o arrendatarios serán responsables de mantener el aseo del sector donde desarrollan su actividad económica.

b) Comentarios del Empresariado: de acuerdo a los locales comerciales y la disposición de basureros, desde el punto de vista constitucional es cuestionable, las actividades económicas tienen regulación que solo puede derivar de una Ley. Son competencias de organismos sectoriales que dictan sus propios reglamentos, el municipio no puede establecer este tipo de condiciones.

Artículo 35: Prohíbese en el área urbana la quema de papeles, hojas, desperdicios o desechos de cualquier tipo en la vía pública, casas particulares, edificios, sitios eriazos, patios o jardines, sin un medio apropiado de control, tales como estufa, caldera, horno u otro similar.

b) Comentarios del Empresariado: respecto de la quema de residuos, hojas u otros elementos también se encuentra regulado por el DS 144/61.

Artículo 36: Se prohíbe el abandono de todo tipo de vehículo en la vía pública. Si se encontrare un vehículo abandonado éste será retirado por personal municipal y depositado en los lugares destinados para tal efecto, se procederá a la entrega a quién acredite ser dueño del mismo, previo pago de los derechos de depósito y traslado que serán girados por la dirección de administración y finanzas, sin perjuicio de las multas que procedan.

b) Comentarios del Empresariado: el abandono de vehículos está regulado por la ley de tránsito y las sanciones son mayores que en una ordenanza.

Artículo 37: Se prohíbe contaminar los suelos con productos químicos o biológicos que alteren nocivamente sus características naturales.

b) Comentarios del Empresariado: es materia de Ley

c) Comentarios de Consultora: estas materias se encuentran comprendidas en el DS 148/2003 respecto del manejo y disposición de residuos peligrosos.

Artículo 38: Se prohíbe descargar basura en cursos de agua, sitios eriazos o lugares no autorizados para tal efecto.

b) Comentarios del Empresariado: ya se mencionó en el capítulo anterior.

Artículo 39: Queda prohibido verter directamente o indirectamente a la red de alcantarillado y a cualquier cauce natural o artificial existente, dentro del territorio comunal, cualquier residuo líquido cuya composición química o bacteriológica pueda producir algún daño, tanto a la salud pública como al medio ambiente.

c) Comentarios de Consultora: este punto debe estar incorporado en el capítulo anterior. Se solicita incorporar lo siguiente: a) La municipalidad deberá, dentro del territorio de la comuna, concurrir a la limpieza y conservación de las calles, sitios eriazos y plazas; b) Se prohíbe botar papeles y basuras orgánicas e inorgánicas y todo tipo de

residuos en la vía pública, parques, jardines, plazas, sitios eriazos, cauces naturales y/o artificiales de agua, sumideros, acequias y canales de la comuna, salvo en los lugares autorizados para tales efectos; c) Se prohíbe verter y esparcir hidrocarburos y otras sustancias contaminantes en los caminos, vías, aceras, bermas y otros de la comuna; d) En las propiedades que no contemplen edificaciones, la municipalidad podrá ordenar que se realicen labores de mantención, higiene, limpieza regular de la vegetación del predio.

Capítulo IV: Recolección de Basura.

Artículo 40: La Municipalidad o empresa por ella contratada será responsable de retirar la basura domiciliaria, entendiéndose por tal la que resulte de la permanencia en casas habitaciones, establecimientos educacionales y de salud municipalizados, y los productos de aseo de los locales comerciales y barrido de calles. Los desechos hospitalarios, entendiéndose por tales los producidos por la atención de pacientes en consultorios, postas, clínicas o establecimientos similares, deberán regirse de acuerdo con las normas establecidas por el Servicio de Salud del Bio Bio.

b) Comentarios del Empresariado: este artículo respecto de la disposición de residuos hospitalarios, poseen regulación tratamiento y disposición propios.

c) Comentarios de Consultora: se debe modificar la "empresa contratada", por gestores autorizados para su valorización y/o la eliminación de los residuos. La competencia está radicada en el Ministerio de Salud, además no procede el "sin perjuicio", ya que una infracción cuando ya ha sido sancionada no puede también serlo por otra disposición, menos aun cuando tiene un menor rango normativo.

Artículo 41: El Municipio o empresa contratada retirará la basura en los lugares y horarios según calendario que para estos efectos, confeccionará la dirección de obras municipales, aseo y ornato.

c) Comentarios Consultora: se debe modificar dirección de obras municipales por dirección de medio ambiente.

Artículo 42: La Municipalidad dispondrá de un servicio de aseo complementario del que podrán hacer uso los vecinos para el retiro de ramas, podas, pastos y malezas, siendo necesario para esto comunicarse previamente con la dirección de obras municipales, aseo y ornato.

c) Comentarios Consultora: se debe modificar dirección de obras municipales por dirección de medio ambiente.

Artículo 43: Prohíbese el transporte de basuras en vehículos particulares sin la correspondiente autorización municipal, la cual estará sujeta a la verificación de las características de los desechos y condiciones del medio de transporte para el traslado.

c) Comentarios de Consultora: es recomendable prohibir el traslado de cualquier tipo de residuos por parte de un particular, la razón es que dentro de los desperdicios puede ir incluido un residuo peligroso el cual requiere de otro tipo de manejo.

Artículo 44: Ningún particular podrá dedicarse al transporte o aprovechamiento de la basura de cualquier tipo sin previa autorización de la Municipalidad, de acuerdo con el Servicio de Salud, imponiéndose en dicho permiso las condiciones que deberán cumplirse para asegurar que tal labor se efectuará de manera que no produzca contaminación y dando fiel cumplimiento a las normas sanitarias y medioambientales correspondientes.

Sin observaciones.

Capítulo V: Almacenamiento y evacuación de basuras domiciliarias.

Artículo 45: Se deberá tener la autorización de la Dirección de Obras Municipales, para que en poblaciones, edificios o sectores determinados, puedan depositar la basura en contenedores que cumplan con las normas sanitarias vigentes y se cuente con los vehículos adecuados para su transporte al vertedero de basuras.

c) Comentarios de Consultora: no corresponde, es el municipio por medio de la empresa contratada la que debe realizar dicha labor, además en la actualidad los residuos domiciliarios no se depositan en vertederos, sino que en rellenos sanitarios con resolución de calificación ambiental favorable, en este caso laguna verde ubicado en la comuna de Los Ángeles.

Artículo 46: Prohíbese depositar en los recipientes de basura materiales peligrosos, sean

éstos explosivos, inflamables, tóxicos, contaminados, infecciosos, corrosivos o cortantes, incurriendo en la máxima sanción a quién se sorprenda infringiendo esta disposición o se demuestre al responsable de dicha acción.

c) Comentarios de Consultora: sustitúyase por lo siguiente: se prohíbe depositar en los recipientes de basura públicos y privados, materiales peligrosos, tóxicos, infecciosos, contaminantes, corrosivos y/o cortantes. Las empresas o personas naturales que generen dichos materiales deberán cumplir con la normativa vigente en el Decreto Supremo N° 148 de 2003 del Ministerio de Salud, "Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos" o la norma que lo reemplace.

Artículo 47: La basura domiciliaria sólo podrá depositarse en bolsas de plástico resistentes y cerradas o en recipientes metálicos o de plástico con tapa y ubicado sobre las aceras, en lugares de fácil acceso para el vehículo recolector con una anticipación máxima de una hora al paso del mismo. Los receptáculos deberán guardarse inmediatamente después de vaciados.

c) Comentarios de Consultora: sustitúyase por lo siguiente: La Municipalidad hará pública la programación prevista de días, horarios y medios para la prestación de los servicios de recolección y podrá introducir modificaciones por motivo de interés público, informando con la debida antelación.

Artículo 48: En las viviendas y los establecimientos o locales comerciales, de industrias y de servicios instalados en el territorio de la comuna, se prohíbe: a) mantener o acumular desperdicios sólidos o líquidos que constituyan foco de insalubridad de riesgo para la comunidad; b) mantener basuras amontonadas o esparcidas, tanto en el interior como en el exterior del establecimiento o sitio, de modo que puedan constituir un foco de atracción de insectos y roedores.

c) Comentarios Consultora: Incorporar lo siguiente: Todos los locales comerciales, kioscos y demás negocios, instalados o habilitados en forma transitoria o permanente, deberán tener receptáculos de basura y mantener barridos y limpios los alrededores de los mismos.

Artículo 49: Prohíbese el depósito de residuos domiciliarios o desechos de las actividades comerciales en el mobiliario urbano (basureros) ubicados en las aceras.

a) Comentarios de Comunidad: en reunión efectuada el día 4 de diciembre de 2015, se solicitó en reiteradas ocasiones que se incorpore a la ordenanza materias de educación ambiental para la comunidad total, ya que existe desconocimiento por parte de los vecinos cuáles son sus derechos y deberes en estas materias

c) Opinión de Consultora: se solicita incorporar lo señalado a continuación: i) Diseñar plan de gestión integral de residuos sólidos; ii) Propender al reciclaje; iii) Normar volumen de retiro desde locales comerciales e industriales; iv) En aquellos casos considerados de emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones, sismos de alta intensidad u otras situaciones de fuerza mayor en que no sea posible prestar el servicio, los vecinos se abstendrán de eliminar los residuos, previa comunicación municipal. En caso de que el anuncio fuese hecho con posterioridad al acopio de los residuos, cada usuario deberá recuperar sus receptáculos guardarlos adecuadamente y entregarlos sólo cuando se normalice el servicio o cuando el municipio lo comunique; v) La Municipalidad o la empresa contratada por ella retirará como máximo un volumen equivalente a un tambor de 60 litros/día-residuo por predio o establecimiento comercial e industrial, siempre que en este último caso no sea sanitariamente objetable. Ningún particular podrá dedicarse al transporte o aprovechamiento de residuos sólidos domiciliarios sin previa autorización de la municipalidad, respetando la normativa vigente y asegurando el cumplimiento de las condiciones sanitarias; vi) La empresa podrá retirar los residuos que excedan de la cantidad señalada en el artículo 58, previa solicitud y pago de los derechos correspondientes con arreglo a lo estipulado en el artículo 8° del Decreto Ley N° 3.063, en virtud del cual las municipalidades fijan un monto especial en los derechos a cobrar; vii) La municipalidad dispondrá de un servicio de aseo extraordinario del que podrán hacer uso los vecinos para el retiro de ramas, podas, pastos, malezas, desechos y escombros, previo pago de los derechos establecidos; viii) En aquellos casos considerados de emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones, sismos de alta intensidad u otras situaciones de

fuerza mayor en que no sea posible prestar el servicio, los vecinos se abstendrán de eliminar los residuos, previa comunicación municipal; ix) En la vía pública o bienes de uso público y propiedades fiscales está prohibido: - Depositar basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse; - Depositar basura a granel, en cubos, paquetes, cajas y similares; - Abandonar basura en la vía pública; - Manipular basuras depositadas en recipientes, basureros o cualquier tipo de contenedores instalados por el municipio en la vía pública; - Depositar residuos industriales, sanitarios y especiales en los receptáculos destinados a residuos domiciliarios; y - Arrojar basura, papeles, botellas o cualquier tipo de desperdicio a la vía pública, ya sea por los peatones o a través de algún medio de transporte; x) Queda estrictamente prohibida la instalación de incineradores industriales para basuras o de otros artefactos destinados a aumentar la densidad de los residuos; xi) Se prohíbe sacudir hacia la vía pública alfombras, ropa o toda clase de objetos; xii) Por último, a modo de complementar la gestión ambiental local y siempre que el Municipio se encuentre dispuesto, se solicita incorporar un plan gradual de eliminación de uso de bolsas plásticas en los comercios establecidos, lo que deberá implicar educación, participación e involucramiento de la comunidad.

Capítulo VI: De Los Animales.

Artículo 50: Prohíbese en toda el área urbana la crianza de cerdos, aves de corral, bovinos, equinos, caprinos, conejos, abejas, animales exóticos y otras especies animales que causen problemas de contaminación o riesgos a la salud pública. De igual forma, se prohíbe la venta de animales vivos en lugares públicos, salvo aquellos autorizados por el municipio.

Sin observaciones.

Artículo 51: Los animales considerados mascotas deberán permanecer en el domicilio del propietario sin que causen molestias al vecindario. Las mascotas sólo podrán circular por la vía pública acompañados por sus dueños con el correspondiente medio de sujeción. Aquellos animales en vagancia serán reubicados o eliminados por disposición del Servicio de Salud Bio Bio y/o a petición a este organismo por parte del Municipio.

a) Comentarios Comunidad: solicita se realicen campañas de esterilización de mascotas, incluir chip a animales para su fácil reconocimiento, considerar una sala post operatoria en las campañas de esterilización de mascotas, lo cual es discutible dado que por espacio, presupuesto y personal se dificulta esta alternativa.

c) Comentarios de Consultora: Se solicita incorporar a la presente ordenanza lo siguiente: a) La municipalidad elaborará un programa de tenencia responsable de animales. Éste tendrá por objetivo educar en la aplicación de las medidas integrales de prevención, como el control sistemático de fertilidad canina y felina en la comuna y de factores ambientales relacionados; b) La Municipalidad a través de proyectos y/o programas velará por la implementación del control de perros callejeros y vagabundos, los cuales deberán ser planificados por la unidad del medio ambiente, aseo y ornato como medida de protección a la comunidad ante mordeduras, transmisión de enfermedades y fomento de la tenencia responsable de mascotas; c) Los animales domésticos deberán permanecer en el domicilio de sus propietarios con el fin de no causar molestias a los vecinos, tales como ruidos, olores y/o vectores sanitarios. En el caso de que el animal deposite sus excrementos en la vía pública el propietario o tenedor será responsable de recoger convenientemente los excrementos y depositarlos en bolsas de basura, o bien en aquellos lugares que para tal efecto destine la autoridad municipal; d) En caso de copropiedad inmobiliaria, se aplicará y respetará el reglamento sobre tenencia de animales que éstos tengan; e) La municipalidad deberá desarrollar campañas de promoción del cuidado y protección de especies incluidas dentro de alguna categoría de preservación y que se encuentren en el territorio de la comuna; f) Promover un plan de educación ambiental para la conservación de la fauna nativa existente en la comuna, sobre todo porque posee un sistema de humedal en medio del radio urbano, donde anidan especies de ave y habitan mamíferos y herpetofauna de gran importancia ecológica.

Capítulo VII: Prevención y control de la contaminación acústica.

Artículo 52: Prohíbese todo ruido, sonido o vibración que su duración o intensidad

ocasiona molestias al vecindario, sea de día o de noche, que se produzcan en la vía pública o locales destinados a la habitación, al comercio, a la industria o a diversiones o pasatiempos. En el caso de locales o actividades comerciales generadoras de ruido, deberán contar con el equipamiento de un sistema de eliminación acústico autorizado por la Municipalidad y el Servicio de Salud Bio Bio.

a) Comentarios Comunidad: existen problemas con discoteques que no cumplen con horarios legales establecidos, provocando desordenes y otras situaciones molestas para la comunidad, además es necesario regular a las canteras que generan detonaciones sin previo aviso, ya que al estar cercanas a viviendas generan constantes molestias.

Artículo 53: La Municipalidad podrá por sí misma cuantificar los ruidos, o bien solicitar el estudio al Servicio de Salud Bio Bio u otro organismo competente debidamente autorizado.

c) Comentarios Consultora: se solicita un estudio al organismo competente, en este caso la Superintendencia de Medio Ambiente para fuentes fijas, lo cual ya se encuentra regulado por el DS 38/11 "Norma de emisión de Ruidos generados por fuentes fijas"

Artículo 54: Prohíbese estrictamente en el área urbana la producción de música de cualquier naturaleza en la vía pública, con exclusión de aquella autorizada expresamente por la Municipalidad. Sólo con autorización previa del Municipio, se podrá hacer uso de amplificación para transmitir proclamas, ya sea comercial, política, religiosa o de cualquier índole.

Sin observaciones.

Artículo 55: Se prohíbe el uso de petardos u otros elementos detonantes en cualquier época del año, exceptuando durante la conmemoración de las fiestas patrias, navidad, año nuevo, aniversario de la comuna u otra celebración masiva, previa autorización del Municipio.

a) Comentarios Comunidad: solicitan que se prohíban los fuegos artificiales.

c) Comentarios Consultora: se sugiere indicar que solo la municipalidad tiene la facultad de utilizar fuegos artificiales en fechas de festividad como aniversarios, fiestas patrias, año nuevo y en caso de ser elementos detonantes producto de faenas de construcción u operación de alguna planta industrial se le deberá solicitar al municipio autorización indicando las medidas de mitigación respecto de los niveles de ruido que pueden ser incómodos para la comuna.

Artículo 56: Todo vehículo de combustión interna no podrá transitar con el tubo de escape libre o en malas condiciones, sino provisto de un silenciador eficiente.

Sin observaciones.

Capítulo VIII: Evaluación de impacto ambiental.

Artículo 57: Con el propósito de prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos de proyectos a implementarse dentro de la comuna, sean estatales o privados, y que requieran de un permiso municipal, se exigirá de acuerdo a lo establecido en la Ley 19.300 sobre bases generales de medio ambiente y el reglamento del sistema de evaluación de impacto ambiental, la documentación que sea necesaria para identificar y calificar la magnitud de los impactos ambientales negativos provocados por el proyecto en su etapa de construcción, explotación o abandono.

b) Comentarios Empresariado: lo único que la municipalidad puede solicitar es que el titular presente la RCA, que califica favorablemente el proyecto emanada por el SEIA (Servicio de evaluación ambiental) es ilegal pedir una DIA o EIA a un proyecto que no lo requiere.

Artículo 58: Cuando la Municipalidad estime pertinente, exigirá incluir en las obras contenidas en un determinado proyecto de inversión, medidas de mitigación y compensación que minimicen la magnitud de los impactos ambientales negativos.

b) Comentarios Empresariado: solo en caso de proyectos que no cuenten con RCA esto es ilegal ya que los impactos ambientales tienen regulación especial en la Ley 19.300, además que los argumentos que se desprenden de la constitución ya mencionados, no permiten regular mediante las actividades económicas.

Artículo 59: La Dirección de Obras Municipales, Aseo y Ornato determinará los impactos

ambientales negativos y las correspondientes medidas de mitigación y compensación de acuerdo a las características de cada proyecto, a fin de establecer las restricciones correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de las denuncias y opiniones de la comunidad, de acuerdo a lo establecido en la ley 19.300 y su reglamento. Los propietarios, arrendatarios, ocupantes a cualquier título de los inmuebles respectivos, serán los responsables del cumplimiento de estas normas.

b) Comentarios Empresariado: La municipalidad no tiene facultad para hacerlo.

c) Comentario de Consultora: Artículo 57, 58 y 59.- se observa que se debe incorporar la nueva institucionalidad ambiental nacional y municipal con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en la LGBMA 19.300 y denunciar a la Superintendencia de Medio Ambiente.

Capítulo IX: Fiscalización y sanciones.

Artículo 60: Corresponderá al personal de Carabineros de Chile, a inspectores municipales, a la dirección de obras municipales, aseo y ornato o a funcionarios municipales debidamente acreditados, controlar el cumplimiento de la presente ordenanza municipal de medio ambiente y notificar la infracción al Juzgado de Policía Local.

c) Comentarios Consultora: se debe modificar dirección de obras por medio ambiente.

Artículo 61: Cualquiera habitante o residente de la comuna podrá, con antecedentes de respaldo en lo posible (fotos, número de patente, testigos), denunciar toda infracción a la presente Ordenanza ante el Juzgado de Policía Local, Inspectores Municipales, Carabineros de Chile o directamente por escrito, en la Oficina de Partes de la Municipalidad.

Sin observaciones.

Artículo 62: Cualquiera infracción a la presente Ordenanza será sancionada con una multa mínima de 1 UTM y una máxima de 5 UTM, y su aplicación será de competencia del Juzgado de Policía Local de la comuna. En caso de reincidencia, se aplicará siempre una multa superior a 3 UTM.

a) Comentarios Comunidad: se solicita que se aumente el valor de las multas.

c) Comentarios Consultora: se sugiere categorizar las infracciones en gravísimas, graves y leves y de esta forma sancionar.

Artículo 63: La presente ordenanza será aplicable de acuerdo a lo establecido en la ley N°19.300 sobre bases generales del medio ambiente y de sus normas reglamentarias y, sin perjuicio de las normas que al respecto se contemplan en el código sanitario, atribuciones del servicio del medio ambiente, plan regulador comunal y cualquier otra norma que regule este tipo de materias.

Sin observaciones.

Artículo 64: La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación. Artículo Transitorio: Las sanciones a la presente ordenanza, comenzarán a ser aplicadas a contar del 01 de enero de 2006, considerándose el período de marcha blanca, entre su publicación y el 31 de diciembre de 2005, etapa en la que se realizará su difusión. Sin observaciones.

Se solicita incorporar al presente documento lo siguiente: a) Diseñar protocolo de denuncias, ya que la Unión Comunal solicita incentivar las denuncias a nivel comunal; b) Diseñar escala de nivel de infracciones y multas; c) La Unión Comunal solicita que se instalen letreros indicando las multas a las cuales se verán sometidos en caso de infringir la ordenanza.

Observaciones: se sugiere incorporar temas como: regulación sobre extracción de áridos, aranceles, entre otros; se propone elaborar un nuevo capítulo para el uso eficiente de leña en domicilios; contaminación lumínica; dentro de la comuna uno de los principales problemas es la contaminación por malos olores, para esto el ministerio del medio ambiente está trabajando en elaborar una ordenanza tipo para fiscalizar y sancionar estos episodios que generan molestias a la comunidad, por tanto se le solicita al municipio que participe de las consultas ciudadanas que se deben estar realizando; es importante señalar que la comunidad realiza un fuerte énfasis en fomentar la educación ambiental, incorporar infraestructura acorde a las necesidades básicas de la comuna como lo son contenedores, letreros informativos, entre otros; la

Acta 10/2015 Extraordinaria
Secretaría Municipal

unión comunal solicita la instalación de baños públicos y que sea regulado por la presente ordenanza, sin embargo esto no es competencia del tema del presente informe.

Se da término al Concejo Municipal, Sesión Extraordinaria N° 10/2015 a las 12:15 horas.

Karina Sepúlveda Mora
Secretaria Municipal

OBSERVACIONES AL ACTA DE CONCEJO MUNICIPAL - SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 10/2015
Acta Aprobada el 26 de Enero de 2016, sin observaciones.

